

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandado **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, solicita el llamamiento en garantía de **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 26 de noviembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **DEIVER ANTONIO VILLAR CORRALES**
Demandado: **CARLOS ANDRES ARIAS**
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
LA PREVISORA S.A
CONCESIÓN PACIFICO TRES
Radicado: **170014003010-2020-00079-00**
Interlocutorio No: **1140**

OBJETO DE DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre el “Llamamiento en Garantía” de **SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, propuesto por el apoderado judicial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en este proceso Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **DEIVER ANTONIO VILLAR CORRALES** en contra de **CARLOS ANDRES ARIAS, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A Y CONCESIÓN PACIFICO TRES.**

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, confirió poder a un profesional del derecho, a través del cual se pronuncia sobre la demanda interpuesta en su contra.

En el mismo término de traslado y en escritos separados, el apoderado judicial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, formuló “Llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS LA PREVISORA S.A** aduciendo que su apoderado suscribió a través de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A** una póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 3004948.

La figura del llamamiento en garantía está consagrada en el artículo 64 del C.G.P, en los siguientes términos.

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

A su turno los artículos 65 y 66 del mismo ordenamiento procesal establecen los requisitos, así como el trámite y efecto de la misma.

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, se aportó certificado de existencia y representación de dicha entidad y Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 3004948.

Toda vez que en el caso *sub júdice* se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandada en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y el escrito del llamamiento cumple con los requisitos exigidos por la ley y fue presentada en tiempo oportuno, el despacho aceptará el llamamiento en garantía de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el “Llamamiento en Garantía”, formulado por el demandado **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T. 830.054.539-0 en contra de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** identificado con N.I.T. 860.002.400-2.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación por estados a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, toda vez que el llamado en garantía ya es parte del proceso y está debidamente notificado de la demanda, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 147 del 30 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e61c5490ac2c30a0493d4e5f03b49488272f1871968097c5f4b4d089459af4f

Documento generado en 27/11/2020 02:34:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>